



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2005-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, dieciocho de octubre del
año dos mil veintidós.-



Sumilla: DISPONER, por necesidad de servicio, la suspensión del uso físico del período vacacional de la servidora **Mildred Gelinde Santos Laurente**, Apoyo en el Desarrollo de Funciones del Equipo Itinerante, adscrita a la Coordinación de Estadística de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 24 al 31 de octubre del 2022.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0696-2022-P-CSJU/PJ, del 20 de abril del 2022; Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 17 de octubre del 2022, de la servidora Mildred Gelinde Santos Laurente; Informe Técnico N° 001329-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 18 de octubre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

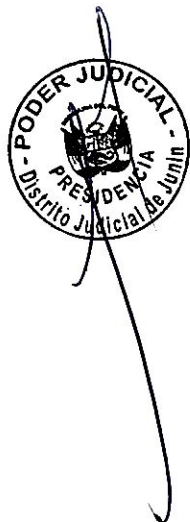
Tercero.- En ese sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 00099-2022-CE-PJ, precisa que los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad o periodos de descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como, que el rol de vacaciones anuales que se establezca se realizará de acuerdo a las necesidades de servicio de las áreas administrativas y demás dependencias del Poder Judicial;



Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, periodos en los que funcionaran las Salas y Juzgados preestablecidos como



órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;



Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0696-2022-P-CSJU/PJ, del 20 de abril del 2022, se dispuso el uso físico del descanso vacacional del servidor **Mildred Geline Santos Laurente**, Apoyo en el Desarrollo de Funciones del Equipo Itinerante, adscrita a la Coordinación de Estadística de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos comprendidos entre: i) del 02 al 16 de mayo del 2022 y ii) del 17 al 31 de octubre del 2022;

Sexto.- Sin embargo, Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 17 de octubre del 2022, emitido por la servidora Mildred Geline Santos Laurente: *"(...) teniendo la necesidad de hacer uso físico de mis vacaciones, las cuales fueron programadas desde el 17 al 31 de octubre de octubre; sin embargo por necesidad laboral haré uso de las mismas sólo del 17 al 23 de octubre, por lo cual solicito se re programe mi período vacacional (...)"*;

Séptimo.- En ese sentido, debemos establecer que son derechos de los trabajadores el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos períodos, por consiguiente las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso;

Octavo.- Dicho ello, es necesario establecer que el artículo 27° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, prescribe que ***el rol de vacaciones se modificará por circunstancias excepcionales debidamente sustentadas***;

Noveno.- En relación a lo señalado en el considerando precedente, mediante Informe Técnico N° 001329-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 18 de octubre del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos, opina favorablemente en relación a la suspensión de vacaciones solicitada;



Décimo.- Sobre el particular, debemos precisar que el último párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, para el Sector Público, Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, prescribe que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional;

Décimo Primero.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el **Principio de Legalidad**, dentro del Procedimiento



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 2005-2022-P-CSJU/PJ

Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, por necesidad de servicio, la suspensión del uso físico del descanso vacacional de la servidora **Mildred Geline Santos Laurente**, Apoyo en el Desarrollo de Funciones del Equipo Itinerante, adscrita a la Coordinación de Estadística de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el **24 al 31 de octubre del 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Estadística, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

